

DECRETO SUPREMO Nº 013-2003-PCM¹

DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE SOFTWARE EN ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado consagra en su artículo 2 inciso 8 el derecho de toda persona a la propiedad sobre toda creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a su producto;

Que, la protección que el Estado reconoce a la propiedad intelectual y específicamente a los derechos de autor y derechos conexos, se circunscribe a los compromisos internacionales asumidos con su adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acuerdo de Propiedad Intelectual en Materia de Comercio -ADPIC- de la Organización Mundial de Comercio;

Que, asimismo regulan la protección legal a dichos derechos las normas contenidas en la Decisión Andina 351, -Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos- y el Decreto Legislativo Nº 822 - Ley Sobre el Derecho de Autor, Ley que en su artículo 5 literal k) reconoce como objeto de protección a los programas de ordenador;

Que, el uso de tecnologías de información y, en especial, de programas de software es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado, el cual a través de sus diferentes reparticiones constituye un importante demandante y usuario de este tipo de tecnologías, por lo que deben dictarse medidas que garanticen la legalidad de su adquisición, de manera acorde con la legislación que protege los derechos de autor, a fin de salvaguardar la información que el Estado posee en formato digital;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIÓN DE SOFTWARE LEGAL

Para los fines del presente Decreto Supremo, entiéndase como software legal al programa de ordenador, sea propietario o libre, adquirido, obtenido y/o utilizado sin contravenir la legislación sobre el derecho de autor.

(...)

Artículo 4°.- En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2006, las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán inventariar los software con que cuenten, procediendo a la eliminación de aquéllos que no cuenten con la respectiva licencia, en tanto se requiera dicha licencia, o a la correspondiente regularización con los titulares de derechos sobre los mismos. Copia de dicho inventario será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros para coordinar el proceso de regularización al que hace referencia este artículo.

(Texto modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 037-2005-PCM)

(...)

¹ Publicado el 13 de febrero de 2003. Artículo pertinente modificado por el Decreto Supremo Nº 037-2005-PCM (publicado el 11 de mayo de 2005)

Artículo 6°.- ELABORACIÓN DE GUÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE

Encárguese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la elaboración de una Guía para la Administración Eficiente de los programas de Software Legal en la Administración Pública en el plazo de treinta días útiles a partir de la publicación de la presente norma.

Artículo 7°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo